



VISTOS, el Informe N° 000109-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 29 de abril del 2022, el Informe N° 000322-2022-DIA/MC, de fecha 04 de mayo del 2022; y el expediente N° 2022-0040116, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ciclo Sinfónico 2022*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0040116, el señor Salomón Lerner Febres en representación de la Sociedad Filarmónica de Lima, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Ciclo Sinfónico 2022*", a desarrollarse del 28 de mayo al 27 de octubre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Ciclo Sinfónico 2022*", es la presentación de una serie de conciertos que la Sociedad Filarmónica brinda con el objetivo de enriquecer la cultura del país y lograr motivar la incursión de prometedores jóvenes en la escena musical mundial;

Que, de acuerdo al informe N° 000109-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Ciclo Sinfónico 2022*" es la presentación de un espectáculo de música clásica a cargo de artistas y agrupaciones procedentes de Europa y América como: Orazio Sciortino (Italia) compositor y pianista; Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario (Perú); Juan Carlos Arancibia Navarro (Perú) guitarra; Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario (Perú); Venice Boroque Orchestra (Orquesta Barroca de Venecia) Conjunto de cámara y Verónica Cangemi, soprano (Argentina); y Harmonía del Parnás (España) Conjunto de cámara;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Ciclo Sinfónico 2022*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de músicos de reconocimiento mundial, ejecutando obras de grandes autores y compositores universales de la música;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 865 personas, del 28 de mayo al 27 de octubre del 2022, teniendo como precio en categoría Platea Preferencial el costo de S/ 1,650.00 (mil seiscientos cincuenta y 00/100 Soles) para General; como precio en categoría Platea Baja Central Izquierda y Derecha el costo de S/ 1,485.00 (mil cuatrocientos ochenta y cinco y 00/100 Soles) para General y el costo de S/ 1,188.00 (mil ciento ochenta y ocho y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio en categoría Platea Alta Central el costo de S/ 1,265.00 (mil doscientos sesenta y cinco y 00/100 Soles) para General; como precio en categoría Platea Alta Izquierda y Derecha el costo de S/ 1,210.00 (mil doscientos diez y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 880.00 (ochocientos ochenta y ocho y 00/100 Soles) para Adulto mayor; el costo de S/ 715.00 (setecientos quince y 00/100 Soles) para Adulto Joven; el costo de S/ 968.00 (novecientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio en categoría Platea Lateral Izquierda y Derecha el costo de S/ 1,045.00 (mil cuarenta y cinco y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 770.00 (setecientos setenta y 00/100 Soles) para Adulto mayor; el costo de S/ 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 Soles) para Adulto Joven; el costo de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 Soles) para CONADIS; como



precio en categoría Piso 2 el costo de S/ 935.00 (novecientos treinta y cinco y 00/100 Soles) para General; el costo de 715.00 (setecientos quince y 00/100 Soles) para Adulto mayor; el costo de S/ 550.00 (quinientos cincuenta y 00/100 Soles) para Adulto Joven; el costo de S/ 748.00 (setecientos cuarenta y ocho y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio categoría Piso 2 Lateral Izquierda y Derecha el costo de S/ 825.00 (ochocientos veinticinco y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100 Soles) para CONADIS; como precio en categoría Piso 3 el costo de S/ 715.00 (setecientos quince y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 Soles) para Adulto Joven y el costo de S/ 550.00 (quinientos cincuenta y 00/100 Soles) para Docentes; como precio categoría Piso 3 Lateral Izquierda y Derecha el costo de S/ 605.00 (seiscientos cinco y 00/100 Soles) para General; el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) para Estudiante; y como precio en categoría Piso 4 General el costo de S/ 495.00 (cuatrocientos noventa y cinco y 00/100 Soles) para General y el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles) para Estudiante; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM y N° 041-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000322-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Ciclo Sinfónico 2022*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de música clásica denominado "*Ciclo Sinfónico 2022*", a desarrollarse del 28 de mayo al 27 de octubre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 2022-0040116.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES